



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **705**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Cesar Tulio Quintero Córdoba
Demandado (s) : Ala Lucía Tamayo Sierra
Radicación : 76-400-40-89-001-**2017-00353-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, a folio 61 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada de consuno por ambos extremos procesales; el despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación, así como con el levantamiento de las medidas decretadas, conforme lo expuesto por las partes.

De otra parte, se dispone agregar al cuaderno de medidas sin lugar a más consideraciones a fin de que haga parte del plenario, la respuesta proveniente de la Secretaría de Educación Departamental.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por el señor Cesar Tulio Quintero Córdoba, contra la señora Alba Lucía Tamayo Sierra, por pago total de la obligación.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga la demandada señora **Alba Lucía Tamayo Sierra** C.C. No. **66.750.518**, como empleada actualmente de la Institución Educativa Juan de Dios Girón del Municipio de La Unión Valle del Cauca. Cautela dejada a disposición por parte del proceso radicado bajo el No. 2017-00294-00, con ocasión al embargo de remanente. **ADVERTIR** al pagador que dicho embargo debe continuar vigente por cuenta del proceso ejecutivo radicado bajo No. **2018-00071-00** que adelanta el señor Álvaro Ortiz Jiménez, contra la aquí demandada señora **Alba Lucía Tamayo Sierra**, el cual se tramita en esta dependencia judicial. Medida que fuera comunicada a este despacho a través de oficio No. **1582** de fecha 17 de julio de 2019. Librar oficio respectivo, tanto a la Secretaría de Educación Departamental, como a la Institución Educativa Juan de Dios Girón, para lo de su cargo.

Tercero: Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Cuarto: Sin lugar a condena en costas

Quinto: Agregar al cuaderno de medidas, sin lugar más consideraciones a fin de que haga parte del plenario, la respuesta proveniente de la Secretaría de Educación Departamental.

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bffaecce125407815a6d4961ec6887ff2f0fc5063b047ce35568b452299a6713

Documento generado en 23/03/2022 04:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>